

PARRAFO III: La ejecución de la servidumbre no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados, sino únicamente la limitación del uso del suelo dentro de la franja de servidumbre necesaria para la instalación y operación de las infraestructuras del sistema de transmisión eléctrica.

ARTÍCULO 10. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 183-26 que designa a Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras, viceministro de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 541-22. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:183-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras, queda designado viceministro de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 541-22, del 20 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 184-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Matanza, provincia Peravia, para ser destinadas a la construcción del proyecto de la línea de transmisión eléctrica 138kv-Bani Solar -Calabaza, Parque Fotovoltaico. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 184-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.